

siguiendo estrictamente las formalidades establecidas en el artículo 19 de la LOM y conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21 de la LPAG.

g) En caso de que no se interponga recurso de apelación, el alcalde deberá REMITIR a este órgano colegiado el expediente administrativo de vacancia, en copia autenticada y legible, que deberá contener todos los documentos que se hayan emitido, incorporado o presentado (solicitud de vacancia, medios probatorios, descargos, notificaciones de convocatorias, escritos presentados, acta de sesión extraordinaria, acuerdo de concejo, notificaciones de decisiones del concejo, etcétera), para proceder al archivo del presente expediente.

h) Si se interpusiera recurso de apelación, el alcalde deberá ELEVAR el expediente de vacancia completo, en ORIGINAL o COPIAS AUTENTICADAS, según corresponda, que deberá contener todos los documentos que se hayan emitido, incorporado o presentado (solicitud de vacancia, medios probatorios, descargos, notificaciones de convocatorias, escritos presentados, acta de sesión extraordinaria, acuerdo de concejo, notificaciones de decisiones del concejo, recurso de apelación, tasa por apelación, constancia de habilidad del abogado, etcétera), en un plazo máximo de tres días hábiles luego de presentado el citado recurso. Le corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones calificar el recurso de apelación.

i) Finalmente, se debe PRECISAR que a efectos de fijar domicilio procesal ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, este deberá fijarse dentro del radio urbano definido por Resolución N° 622-2013-JNE, del 25 de junio de 2013. En caso contrario, los pronunciamientos que emita el Pleno se tendrán por notificados a través del portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>, enlace "Consulta de expedientes jurisdiccionales", a partir del día siguiente de su publicación, no pudiéndose señalar domicilio procesal en las casillas del Poder Judicial.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **NULO** el Acuerdo de Concejo N° 047-2019-MDSJL/CM, de fecha 31 de diciembre de 2019, en el extremo que rechazó el escrito de desistimiento de apelación formulado por Viahil Rocío Valdivia Salvador, Edgar Lincoln Cadenas de la Cruz, Luz Marlene Padilla Olgún, Cristian Carlos Guadalupe Bartolomé y Gualberto Renee Salazar Álvarez en contra del Acuerdo de Concejo N° 036-2019-MDSJL/CM, y, **REFORMÁNDOLO**, tener por desistido del recurso de apelación formulado en contra del citado Acuerdo de Concejo N° 036-2019-MDSJL/CM.

Artículo Segundo.- Declarar **NULO** el Acuerdo de Concejo N° 036-2019-MDSJL/CM, del 30 de octubre de 2019, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Alex Gonzales Castillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como **NULO** el Acuerdo de Concejo N° 047-2019-MDSJL/CM, del 31 de diciembre de 2019, que, entre otros, declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 036-2019-MDSJL/CM, del 30 de octubre de 2019.

Artículo Tercero.- **DEVOLVER** los actuados al Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, a fin de que proceda de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copia de los actuados pertinentes al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que las curse al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe, conforme a sus competencias, la conducta de los integrantes del concejo municipal y

de los funcionarios y servidores de la entidad edil que intervengan, sin perjuicio de las demás responsabilidades de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

¹ Sentencia de casación recaída en la Casación N° 385-2016, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República.

* Disponible en: <<https://zonasegura.seace.gob.pe/documentos/mon/docs/contratos/2014/1584/327426881211682radFE8FD.pdf>>.

³ "Contrato de derecho de usufructo", de fecha 3 de febrero de 2009, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Piura, debidamente representada por la alcaldesa de ese entonces Mónica Zapata de Castagnino, y la empresa Carnes del Norte S.A.C.

⁴ En: <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>

1865829-2

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia y nombran Fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Sur

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 618-2020-MP-FN

Lima, 27 de abril de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 465 y 667-2020-MP-FN-PJFSLIMASUR, cursados por la abogada Niccy Mariel Valencia Llerena, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante los cuales remite la carta de renuncia del abogado Kenny Alberth Granda Bonilla, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, y a su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, por motivos estrictamente familiares y personales, precisando que su último día de labores sería el 05 de marzo de 2020.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Kenny Alberth Granda Bonilla, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3832-2019-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2019, con efectividad al 06 de marzo de 2020.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Jhonny Rodas Alvarado, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación del personal fiscal señalado en el artículo precedente, tenga vigencia a partir de la fecha y hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3832-2019-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2019.

Artículo Cuarto.- Disponer que el fiscal nombrado y designado en el artículo segundo de la presente resolución, a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2020, preste apoyo en el plan de descarga que ejecuta el Distrito Fiscal de Lima Sur.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1865840-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre abril - junio de 2020

CIRCULAR N° G-205-2020

Lima, 27 de abril de 2020

Ref.: Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre abril - junio de 2020

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Superintendencia dispone mediante la presente norma de carácter general, la actualización trimestral, correspondiente al período abril - junio de 2020, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16° y 17° de la referida Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de dicha norma, según se indica a continuación, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone la publicación de la presente circular:

Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre abril - junio de 2020 (en soles)

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
A. Empresas de Operaciones Múltiples	
1. Empresas Bancarias.	27,408,719
2. Empresas Financieras.	13,783,384

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito.	13,783,384
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	7,351,138
5. Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME.	1,246,018
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.	1,246,018
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito.	1,246,018
B. Empresas Especializadas	
1. Empresas de Capitalización Inmobiliaria.	7,351,138
2. Empresas de Arrendamiento Financiero.	4,484,194
3. Empresas de Factoring.	2,492,036
4. Empresas Afianzadora y de Garantías.	2,492,036
5. Empresas de Servicios Fiduciarios.	2,492,036
6. Empresas Administradoras Hipotecarias	4,498,630
C. Bancos de Inversión	
	27,408,719
D. Empresas de Seguros	
1. Empresas que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	4,984,072
2. Empresas que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	6,851,261
3. Empresas de Seguros y Reaseguros.	17,442,413
4. Empresas de Reaseguros.	10,591,153
E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos	
1. Almacén General de Depósito.	4,484,194
2. Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	18,377,846
3. Empresas Emisora de Tarjetas de Crédito y/o Débito.	1,246,018
4. Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	2,492,036
5. Empresas de Transferencia de Fondos.	1,246,018

(*) Para las empresas supervisadas consideradas en el cuadro anterior, salvo las Empresas Administradoras Hipotecarias y las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, factor de actualización para el trimestre abril 2020 - junio 2020 en base a la Variación IPM octubre 1996 - marzo 2020: **1.83778458**

Para las Empresas Administradoras Hipotecarias, factor de actualización para el trimestre abril 2020 - junio 2020 en base a la Variación IPM marzo 2007 - marzo 2020: **1.3231263**

Para las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico factor de actualización para el trimestre abril 2020 - junio 2020 en base a la Variación IPM diciembre 2012 - marzo 2020: **1.0985299**

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1865808-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza que autoriza la realización de sesiones de concejo en forma virtual por excepción, garantizándose su naturaleza pública

ORDENANZA N° 434-MDC

Carabayllo, 31 de marzo de 2020